



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

RR.EE. (DIJUR) OF. PUB. N° 006294 /

OBJ.: Denegar solicitud de acceso a la información por motivos que indica.

REF.: Solicitud de acceso a la información pública (AC001T0000301), de 03.05.2016.

Santiago, **30 MAY 2016**

DE : SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A : SEÑOR LUCIANO GARCIA ECHEGOYEN

1. Me dirijo a Ud. en relación a su solicitud de acceso a la información pública, N° AC001T0000301, de 03 de mayo de 2016, por medio de la cual requirió a este Ministerio lo siguiente:

"El Sub Comité para la Prevención de la Tortura (SPT) de las Naciones Unidas, que monitorea cómo los Estados que han ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) cumplen con sus obligaciones a raíz del tratado, estuvo en Chile entre el 4 y 13 de abril de 2016.

Durante su visita, los expertos visitaron 22 lugares en Antofagasta, Santiago, Quillota, Temuco, Valdivia y Valparaíso, incluyendo estaciones de policía, cárceles públicas y concesionadas, celdas de detención en juzgados, establecimientos para jóvenes y un hospital psiquiátrico.

Los integrantes del SPT tuvieron entrevistas privadas y confidenciales con personas detenidas, oficiales encargados de hacer cumplir la ley y personas médico. También se reunieron con funcionarios de alto nivel, incluyendo la Presidenta Michelle Bachelet, integrantes del Congreso, el Presidente de la Corte Suprema, la directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos y representantes de la sociedad civil.

Al concluir su visita, la delegación del SPT presentó sus observaciones preliminares al gobierno chileno sobre cómo fortalecer la protección de las personas privadas de libertad frente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Se solicita copia íntegra de las observaciones preliminares del SPT entregadas el jueves 14 de abril del 2016 y anunciado en la página web del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas."

2. Al respecto, el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 20.285, señala:

"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

3. En lo referente a su requerimiento, esta Secretaría de Estado procederá a denegarla por cuanto se configuran, conforme al tenor de los N° 1 letra b) y 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, las siguientes causales de secreto o reserva:

"Art. 21. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

(...) 4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.”.

4. De acuerdo a lo informado por la Dirección de Derechos Humanos de este Ministerio, su solicitud se refiere a la reunión que el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura sostuvo el 13 de abril de este año con los servicios chilenos concernidos, cuya naturaleza fue reservada y en la cual sólo se adelantaron algunas de las observaciones principales de la delegación de ese Subcomité. En este sentido, por encargo de esa entidad, los contenidos de esa reunión no son públicos.

En consecuencia, una vez que dicho Subcomité apruebe y emita su informe final, para luego ser comunicado a la República de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 del “Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes” de la Organización de las Naciones Unidas, adoptado el día 18 de diciembre de 2002, promulgado mediante Decreto Supremo N° 340, de 2008, de este Ministerio y Publicado en el Diario Oficial el día 14 de febrero de 2009, el Gobierno de Chile podría otorgarle publicidad.

Por su parte, respecto a las recomendaciones y observaciones finales que evacúa dicho Subcomité, el Protocolo antes referido, establece en el artículo 2.3. lo siguiente: “(...) Asimismo, el Subcomité para la Prevención se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad.”.

A su vez, el artículo 16 del aludido Protocolo señala, en lo que interesa: “1. El Subcomité para la Prevención comunicará sus recomendaciones y observaciones con carácter confidencial al Estado Parte y, si fuera oportuno, al mecanismo nacional de prevención. 2. El Subcomité para la Prevención publicará su informe, juntamente con las posibles observaciones del Estado Parte interesado, siempre que el Estado Parte le pida que lo haga. Si el Estado Parte hace pública una parte del informe, el Subcomité para la Prevención podrá publicar el informe en su totalidad o en parte. Sin embargo, no podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada (...)”.

5. En atención a lo expuesto, esta Secretaría de Estado procede a denegar su solicitud de acceso a la información, por cuanto estima que existe una justificación razonable de reserva de las observaciones preliminares que consulta en su requerimiento, por configurarse las causales contenidas en el N° 1 letra b) y 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento de esos antecedentes generarían una infracción al principio de confidencialidad contenido en el Protocolo antes referido, más aun si el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura no ha comunicado su informe final.

6. Finalmente, cabe señalar que respecto de este pronunciamiento puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información en los términos del artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Saluda a Ud.,



EDGARDO RIVEROS MARÍN
Subsecretario de Relaciones Exteriores

DISTRIBUCIÓN:

1. SEÑOR LUCIANO GARCÍA ECHEGOYEN.
2. RR.EE. (ARCHIGRAL).
3. RR.EE. (SUBSEC), info.
4. RR.EE. (DIACYT), info.
5. RR.EE. (DIJUR), archivo.